

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
8 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

ESCUELA NORMAL SEMINARIO DE MAESTROS DEL REINO.

Debiendo proveerse diez y nueve plazas de alumnos internos sostenidos por el Estado, se hace saber al público, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes, con los documentos prevenidos en el reglamento de la Escuela hasta el día 10 del mes de setiembre. Las solicitudes se dirigirán al Director del referido establecimiento, Ilmo. Sr. D. Pablo Montesino, que las pasará con su informe al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que puedan merecer la gracia de S. M. los que fueren mas acreedores.

Los documentos que se requieren son los siguientes: Fé de bautismo ó certificacion legalizada que acredite la edad de 18 á 20 años: Certificacion del Alcalde, dos Regidores y Cura párroco del lugar de su domicilio por la cual haga constar su irreprehensible conducta religiosa, moral y política: Certificacion de buena salud, sin indicio de enfermedad ó predisposicion á ella.

Los alumnos agraciados deben sufrir un exámen previo á la matrícula sobre todas las materias que comprende la instruccion primaria elemental, y someterán durante su permanencia en el Seminario á las demas condiciones que espresa el reglamento.

Serán preferidos en la eleccion los individuos que en igualdad de otras circunstancias, sobre todo instruccion y aptitud para el magisterio, acrediten la de ser hijos huérfanos de padres muertos de campaña, ó que han hecho servicios notables al Estado en la carrera de las armas ú otra.

Los que aspiren á esta gracia deben tener en el establecimiento que el establecimiento suministra habitación, alimento, lavado de ropa, asistencia médica y enseñanza, corriendo por cuenta de los alumnos

proveerse de vestido, cama y libros, ó cuadernos para las diferentes asignaturas. Madrid 22 de junio de 1845. = José María Flores, Secretario.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 113.

Seccion de contabilidad.

*Recordando á los Alcaldes el cumplimiento de la
circular núm. 16.*

Apesar de lo dispuesto en el art. 5.º de la circular de este Gobierno político de 23 de enero número 16, inserta en el boletín núm. 11 de 24 del mismo, aun no han remitido los Alcaldes de los pueblos contenidos en la relacion número 1.º á la Delegacion de este Gobierno político, las cuentas y productos de los documentos de proteccion y seguridad espendidos en el primer semestre de este año.

Los comprendidos en la relacion número 2 han dado las cuentas y entregado fondos pero sin hacer mérito en ellas de los documentos que á fines del año anterior existían en su poder, sin lo que no se les puede liquidar por no ser posible hacerles el verdadero cargo. Por lo mismo unos y otros cumplirán con lo prevenido en el art. 5.º de la circular citada en todo lo que falta de mes, arreglándose en la estension de cuentas al modelo adjunto y segun el que la reformarán los Alcaldes que las hubiesen dado y cuyo modelo tendrán muy presente para los semestres sucesivos. Me prometo que dentro del término indicado cumplirán los Alcaldes con esta disposicion y reservándome enviar comisionados el 1.º de setiembre á costa de los morosos y adoptar contra los mismos las medidas conducentes para que en lo sucesivo sean mas exactos en el cumplimiento de las órdenes superiores. Cáceres 15 de agosto de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

Pueblos que no han remitido las cuentas de los documentos de proteccion y seguridad espendidos en el primer semestre.

De la Comisaria de Cáceres.

Almoharin.	Torremocha.
Benquerencia.	Valdefuentes.
Torre de Santa María.	Zarza de Montanchez.

De la Comisaria de Alcántara.

Estorninos.	Torrejoncillo.
Mata de Alcántara.	Cedillo.
Piedras-Alvas.	Herreruela.
Villa del Rey.	Santiago de Carvajo.

De la Comisaria de Plasencia.

Aldehuela.	Santa Cruz de Paniagua.
Arroyomolinos de la Vera	Santibañez el Bajo.
Barrado.	Segura.
Cabezabellosa.	Villanueva de la Sierra.
Cabezuela.	Zarza de Granadilla.
Cabrero.	Collado.
Carcaboso.	Cuacos.
Casas del Castañar.	Guijo de Santa Bárbara.
Galistéo.	Jaraiz.
Gargüera.	Jarandilla.
Miravel.	Jerte.
Navaconejo.	Losar.
Piornal.	Madrigal.
Tejeda.	Pasarón.
Valdastillas.	Robledillo de la Vera.
Valdeobispo.	Viandar.
Villareal de San Carlos.	Talaveruela.
Aceituna.	Tornavacas.
Ahigal.	Torremenga.
Aldeanueva del Camino.	Valverde de la Vera.
Bronco.	Villanueva de la Vera.
Caminomorisco.	Cilleros.
Casares.	Descarga-María.
Cabezo.	Eljas.
Casas del Monte.	Gata.
Cerezo.	Hernan-Perez.
Gargantilla.	Hoyos.
Granadilla.	Perales.
Granja.	Robledillo de Gata.
Jarilla.	San Martin de Trevejo.
Mohedas.	Torrecilla de los Angeles.
Nuñomoral.	Torre de D. Miguel.
Palomero.	Trevejo.
Pesga.	Valverde del Fresno.
Pinofranqueado.	Villamiel.
Rivera Oveja.	Villas-Buenas.

De la Comisaria de Trujillo.

Escurial.	Villamesía.
Ibahernando.	Abertura.
Puerto de Santa Cruz.	Alía.
Santa Cruz de la Sierra.	Berzocana.
Santa Marta.	Cañamero.

Conquista.	Mesas de Ibor.
Garciaz.	Navalvillar de Ibor.
Guadalupe.	Millanes.
Herguijuela.	Navalmoral de la Mata.
Logrosan.	Peraleda de la Mata.
Madrigalejo.	Talayuela.
Zorita.	Toril.
Belvis de Monroy.	Torviscoso.
Bohonal de Ibor.	Valdecañas.
Casatejada.	Valdehuncar.
Gordo.	Torrejon del Rubio.

Los Comisarios de Cáceres, Plasencia y Alcántara no han dado sus cuentas de semestre, si bien los de Plasencia y Alcántara han entregado cantidades á cuenta.

Tampoco han remitido cuentas ni entregado fondos los celadores de

Garrovillas.	Jarandilla.
Montanchez.	Hoyos.
Coria.	Navalmoral.
Granadilla.	Logrosan.

Cáceres 11 de agosto de 1845. = Gregorio Perez Alóe.

NUMERO 2.

Pueblos que han remitido las cuentas de los documentos de proteccion y seguridad espendidos en el primer semestre de este año, y que deben reformarlas conforme al modelo.

De la Comisaria de Alcántara.

Casillas de Coria.	Guijo de Coria.
Casas de D. Gomez.	Guijo de Galistéo.
Campo (villa).	Moraleja.
Ceclavin.	Portaje.

De la Comisaria de Cáceres.

Acehúche.	Monroy.
Casas de Millan.	Santiago del Campo.
Garrovillas.	Sierra de Fuentes.
Malpartida de Cáceres.	Talaván.

De la Comisaria de Plasencia.

Abadía.	Hervás.
Acebo.	Marchagáz.
Aldeanueva de la Vera.	Montehermoso.
Baños.	Serradilla.
Cadalso.	Villar de Plasencia.
Garganta la Olla.	

De la Comisaria de Trujillo.

Almaráz.	San Roman.
Alcollarin.	Saucedilla.
Cabañas.	Serrejon.
Castañar de Ibor.	Torrecillas.
Majadas.	Valdelacasa.
Navalvillar.	Villar del Pedroso.
Romangordo.	

Cáceres 11 de agosto de 1845. = Gregorio Perez Alóe.

PROVINCIA DE CACERES.

COMISARIA DE

PUEBLO DE

PRIMER SEMESTRE DE 1845.

CUENTA que yo F. de T., Alcalde de este pueblo, doy al Sr. Delegado del Gobierno politico de los documentos que quedaron existentes en fin de diciembre del año anterior, los recibidos en este semestre, los espendidos en el mismo, y las existencias que quedan para el segundo semestre.

Pasaportes para el interior num. 1.....	
Item gratis.....	
Pases para el ródio de ocho leguas num. 2.	
Referendos num. 4.....	
Licencias para tabernas num. 7 al 10....	
Licencias para abacerias num. 13 al 15.	
Licencias para posadas públicas num. 16 y 17.	
Licencias para posadas secretas num. 18....	
Licencias para uso de armas num. 27.....	
Licencias para cazar por oficio num. 28.	
Idem para cazar por oficio num. 29.....	
Licencias para pescar por aficion num. 31	
Idem para pescar por oficio num. 32.....	
Licencias para puestos ambulantes num. 34.	
Total en reales vellon incluso el valor del papel sellado.....	

Por existencias en fin de diciembre del año anterior..

Por recibidos del Comisario en este semestre.....

Total cargo.....

Espendido en este pueblo en el semestre figurado.....

Existencias para continuar espendiendo.....

Igual al cargo.....

Deducción del tanto por ciento que me está asignado por la espendicion.....

Queda líquido para entregar al Sr. Delegado.....

Nombre del pueblo, fecha del dia, mes y año.

El Alcalde encargado de la espendicion.

Su nombre.

CIRCULAR NUMERO 44.

Real orden disponiendo corresponde á los Intendentes, la aprobacion de los expedientes de remate de los puestos públicos.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:

2.º NEGOCIADO. — El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 13 del que rige ha comunicado á esta Direccion la real orden siguiente: — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo siguiente: — S. M. se ha enterado de lo espuesto por la Direccion general de Rentas Provinciales en 27 de febrero último con motivo de las contestaciones que han mediado entre el Intendente de esta provincia y Gefe político de la misma, sobre la autoridad á que corresponde aprobar los expedientes de subasta de puestos públicos y otros incidentes; y en su vista se ha servido mandar se haga conocer al Gefe político espresado que corresponde á los Intendentes el conocimiento y aprobacion de los expedientes de remate de los puestos públicos y ramos arrendables de los pueblos encabezados, como así se declaró por real orden de 2 de mayo de 1837, la cual, igualmente que la de 20 de octubre de 1839, fueron comunicadas al Ministerio del digno cargo de V. E.; y aun cuando las subastas sean de arbitrios, si estos son un recargo sobre los derechos de Rentas Provinciales, como han de rematarse juntos segun lo dispuesto en el artículo 79, capítulo 8.º de la instruccion de 16 de abril de 1816, tambien deberán ser aprobados por los Intendentes, como así se ha practicado aun cuando estaba vigente la ley de 3 de febrero de 1823 que concedia tan latas facultades á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — De la propia real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento. — La que trascribe á V. S. esta Direccion para su debido cumplimiento, á cuyo fin la circulará á los pueblos de esa provincia por medio del boletin oficial para los efectos consiguientes de parte de sus respectivos Ayuntamientos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de julio de 1845.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para noticia de los Ayuntamientos de la misma y que por su parte tenga cumplimiento en la parte que les toca. Cáceres 31 de julio de 1845. = Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 45.

Señalando el derecho que deben adeudar los espejos forrados en metal.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 28 de julio último me dice lo que sigue: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunica-

do á esta Direccion con fecha 20 del corriente la real orden que sigue: — Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general en 14 del corriente, y de acuerdo con la suprimida Junta de Aranceles, acerca de unos espejos forrados de metal que fueron presentados en la Aduana de Málaga y no se hallan comprendidos en el Arancel, ha tenido á bien resolver que los espejos redondos ú ovalados forrados de metal con tapa de lo mismo con asidero ó colgante, paguen á su introduccion quince por ciento, tercio y tercio, dándose el valor de treinta reales docena á los que tengan de tres á seis pulgadas de diámetro, de cuarenta reales á los de seis á nueve pulgadas, y de cincuenta reales á los de nueve pulgadas hasta tercia inclusive. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Cuya soberana resolucion traslada la Direccion á V. S. para su observancia en las Aduanas de esa provincia como adiccion al Arancel vigente; sirviéndose V. S. disponer se publique en el boletin oficial, y dar aviso del recibo de esta comunicacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres 5 de agosto de 1845. = Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 46.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales ha dirigido á esta Intendencia con fecha 30 de julio último la resolucion siguiente:

En vista de lo consultado por V. S. en 3 del actual al remitir un expediente promovido por el Escribano del partido de Logrosan D. José Sanchez Trejo, reclamando el abono de 193 rs. que ha devengado en la instruccion de varios expedientes cuyas fincas han sido vendidas y de lo informado en su razon por la Contaduría de Bienes Nacionales de esa provincia, ha acordado esta Junta se manifieste á V. S. como lo hago que el artículo 3.º del real decreto de 14 de junio de 1837 no es aplicable á las fincas de menor cuantía de las que han de celebrarse dobles subastas en la capital de la provincia y el partido donde radican sin haberse publicado ninguna tarifa posterior á la inserta en dicho real decreto; pero que la Junta tiene ya resuelto por punto general en casos análogos al que produce la consulta de V. S. que los compradores satisfagan á los curiales de la capital la mitad de los derechos establecidos por el artículo 1.º y la otra mitad á los del partido donde exista la finca subastada, convencida de que la tarifa vigente solo comprende á las fincas de mayor cuantía cuyas dobles subastas se verifican en esta corte. — Lo que comunico á V. S. por resolucion y para que tenga efecto en esa provincia esta medida de equidad, devolviéndole el expediente promovido por Sanchez Trejo con todos los antecedentes acumulados al mismo para los fines que puedan conducir en las dependencias de su cargo.

Todo lo cual se inserta en el boletin oficial para inteligencia y cumplimiento á quienes corresponda. Cáceres 5 de agosto de 1845. = Rafael de Garay.

Cáceres: Imprenta de D. Lucas de Búrgos.